



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2023 - Año de la democracia Argentina

### **Providencia**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-28329578-GDEBA-DGAADA - Responde oficio

---

#### **DIRECCION PROVINCIAL DE GESTION HIDRICA:**

A orden 3 el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N°2 del departamento judicial de La Plata, en el marco de las actuaciones "CARIAGA KARINA PAOLA C/ AUTORIDAD DEL AGUA S/ AMPARO POR MORA - Nro de causa: 79030, solicita se informe sobre las actuaciones administrativas N°2391/22.

En virtud de lo solicitado se aclara que el dato suministrado en el presente oficio (actuaciones administrativas N°2391/22) corresponde al número de nota de recepción otorgado por la División Mesa de Entradas de esta ADA al mail enviado por la señora Cariaga, Karina, en la cual solicita la demarcación de línea de ribera en el Riacho Baradero Puerto San Pedro y pronto despacho, no siendo número de expediente.

Dentro de la documentación suministrada, archivo embebido nominado CARIAGA 1, en el último mail de fecha 13/12/2022 la denunciante indica la nomenclatura catastral del pedido de demarcación de línea de ribera: Circunscripción I - Sección M – Fracción I – Chacra 37 del partido de San Pedro.

En respuesta a lo requerido, analizados los archivos de este Departamento, se informa que mediante EX -2023-08233633-GDEBA-DPGHADA, que contiene escaneado el expediente N°2436-13475/15, tramita la demarcación de línea de ribera respecto al predio identificado catastralmente como Circunscripción I - Sección M – Fracción I – Chacra 37 del partido de San Pedro, el cual cuenta con acto administrativo RESOC-2023-27GDEBA-ADA.

Asimismo se le hace saber a la requirente que las solicitudes por los particulares de demarcación de línea de ribera son a cargo del requirente atento lo normado por el artículo 18 de la Ley N°12257 el que a continuación se transcribe: *“La Autoridad del Agua fijará y demarcará la línea de ribera sobre el terreno, de oficio o a instancia de cualquier propietario de inmuebles contiguos o de concesionario amparados por el Código de Aguas.*

*Si la demarcación se realizare de oficio, será a cargo del Estado y si lo fuere a petición de parte, a su exclusivo cargo.*

*Se considerará crecida media ordinaria a aquella que surja de promediar los máximos registrados en cada año durante los últimos cinco años.”*

Dando cumplimiento, se devuelven las presentes para la prosecución del trámite correspondiente.